

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Real orden circular de 15 del mes de julio último las vías férreas que han de ser objeto de estudio, durante el corriente año, por el personal de la Capitanía general de esta Región nombrado al efecto, de cuya Comisión es jefe el Comandante de Estado Mayor don Teódulo González Peral, y debiendo empezar sus trabajos de campo en la segunda quincena de este mes, encarezco a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad de los pueblos inmediatos a las líneas de Santander a Bilbao, Santander a Ontaneda, Santander a Llanes y de Castro Urdiales a Traslaviña, se sirvan prestar su concurso a la citada Comisión de estudios, a fin de que su labor sea todo lo fructuosa posible para la buena preparación de los transportes estratégicos, parte esencialísima de la organización militar de un país.

Los señores Alcaldes a quienes afecte esta circular se servirán acusarme el enterado de ella.

Santander 4 de agosto de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 28 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Enrique Fuentecilla contra providencia de V. S. de 11 de enero último, confirmando una multa de 15 pesetas impuesta por el Alcalde de Laredo por infracción del artículo 60 de las ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de procedimiento administrativo.

Santander 2 de agosto de 1915.

El Gobernador.

Leonardo de Aranguren.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de septiembre, a las 10 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 353 al 389 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 216.853,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de agosto próxi-

mo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2.170 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 27 de julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Juan Trueba, vecino de Bilbao, como director gerente de la Compañía Minera «Bilbao-Santander», arrendataria y explotadora de la mina nombrada «Juan Carlos», número 4812, radicante en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales necesarios para la explotación de dicha mina.

El señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 66, 71 y 72 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868 y el 84 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, con fecha 26 del actual, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia a la apertura de la información necesaria para la declaración de

utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de la referida mina.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos ya citados, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander a 30 de julio de 1915.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

Audiencia provincial de Santander

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los jurados del partido judicial de Castro Urdiales que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar como tales durante el próximo año de 1916.

CABEZAS DE FAMILIA

Amado Atienza Elorriaga, comisionista; Castro
 Liborio Artiach Echevarría, industrial; idem
 José Acebal Acebal, propietario; idem
 Angel Alonso García, industrial; idem
 Hermógenes Amézaga Cerro, rentista; idem
 Zacarías Bárcena Arriaga, industrial; idem
 Eleuterio Bárcena Arriaga, idem; idem
 Juan Barrón Martínez, idem; idem
 Baldomero Cerro Bárcena, empleado; idem
 Antonio Colina Portillo, labrador; Sámano
 Lucio Casal Amestoy, propietario; Ontón
 Victoriano Cestona Gándara, industrial; Castro
 José Díaz Ibáñez, pintor; idem
 Gregorio Díaz Ibáñez, industrial; idem
 Cipriano Díaz Calvo, idem; idem
 Venancio Espenan Thomas, propietario; idem
 Claudio Echevarría Larrava, idem; idem
 Jesús Escobedo Llano, labrador; Mioño
 Víctor Fernández Carreras, empleado; Castro
 Eduardo Francos Liendo, carpintero; idem
 Federico Gómez Barquín, industrial; idem
 Miguel Ganuza Pando, empleado; idem
 Baltasar García Llacuri, propietario; idem
 Florentino González Barriocanal, idem; idem
 Benito Grijalba Sáinz, industrial; idem
 Fidel Gutiérrez González, idem; idem
 Timoteo González Sel, propietario; idem
 Constancio González González, practicante; idem
 Eusebio Gil Llaguno, barbero; idem
 Luis Gurueba N., propietario; idem
 Cándido Gutiérrez González, industrial; idem
 Manuel Helguera Solana, labrador; Cerdigo
 Santiago Hierro Grajales, propietario; Castro
 Gregorio Helguera Helguera, industrial; Islares
 Vicente Herrera Ruiz, idem; Castro
 Moisés Incera Sisniega, mecánico; idem
 Juan López Guillén, industrial; Setares
 Martín Madrazo Elósegui, labrador; Cerdigo
 Jerónimo Menica Sáinz, industrial; Castro
 José Martínez Agüera, propietario; Mioño
 Julián Orbea Artaza, idem; Castro
 Antonio Peral Pelayo, albañil; idem

Manuel Pando Portillo, rentista; idem
 Federico Regato Cruz, empleado; idem
 Daniel Santisteban Colina, propietario; idem
 Francisco Santibáñez Vélez, empleado; idem
 Alfonso Saleté Larrea, relojero; idem
 Miguel Torre Lavaqui, industrial; idem
 Antonio de la Torre Jiménez, fotógrafo; idem
 Antonio Ulibarri Hierro, empleado; idem
 Luis Ulacia Miquelarena, industrial; idem
 Simón Veci Pumarejo, idem; idem
 José Villanueva Amestoy, propietario; Sámano
 José Varela Prada, industrial; Castro
 Tomás Zarrosamendía Echandía, empleado; idem
 Venancio Zaballa Cuevas, industrial; idem
 Pedro Zamanillo Villanueva, idem; idem
 Fermín Zamanillo Villanueva, idem; idem
 Anastasio Zalduendo Ortiz, idem; idem
 Ambrosio Zuasti Escubi, propietario; idem
 Antonio Aguilera Gutiérrez, idem; Guriezo
 Tomás Barrio Cerro, labrador; idem
 Fermín Barquín Isla, idem; idem
 Eliseo Garma Francos, idem; idem
 Carlos Francos Pico, idem; idem
 Sebastián Garma Gutiérrez, idem; idem
 Rosendo Gómez Ruiz, idem; idem
 Isidro Gutiérrez Larena, idem; idem
 Tomás Llayo López, idem; idem
 Claudio Ladrero Gómez, idem; idem
 Manuel Larena Llamosas, idem; idem
 Emilio Llama Landera, idem; idem
 Francisco Llama Landera, idem; idem
 Tiburcio Llama Landera, idem; idem
 Esteban Llamosas Martínez, idem; idem
 Vicente Marroquín Valle, idem; idem
 Felipe Marroquín Valle, propietario; idem
 Antonio Martínez Landera, idem; idem
 Manuel Matienzo Isla, labrador; idem
 Antonio Ortiz Pereda, idem; idem
 Manuel Ruiz S. Martín, idem; idem
 Fermín Arco Martínez, idem; Villaverde
 José Arco Romaña, idem; idem
 Esteban Arechavala Erquinago, idem; idem
 Pascual Arregui Aranzábal, idem; idem
 Toribio Barón Villota, idem; idem
 José María Corral Martínez, idem; idem
 José Jáuregui Ayala, idem; idem
 Ildefonso Jurjo N., idem; idem
 Manuel Martínez Martínez, idem; idem
 Alberto Ortiz Negrete, idem; idem
 Angel Presa Mar, idem; idem
 Domingo Romana Martínez, idem; idem
 José María Rozas Hermoso, idem; idem
 Guillermo Sarduy Hormaeche, idem; idem
 Felipe Talledo Zubiri, idem; idem
 Narciso Villanueva Ortiz, idem; idem
 Martín San Román Vizcaya, idem; idem
 Joaquín Rosales Martínez, idem; idem
 Ignacio Villanueva José, idem; idem

CAPACIDADES

Julio Arco Ocariz, médico; Castro
 Claudio Bárcena Arriaga, industrial; idem
 Paulino Barón Pereda, propietario; Otañes
 Felipe Baranda, Ortiz, confitero; Castro
 José Cendoya Vigistain, jornalero; Mioño
 Severino Orío Trueba, abogado; Castro
 Fernando España Ladevese, propietario; idem
 Constantino Helguera López, idem; Otañes

Juan Herrán Casas, idem; idem
 Pedro Hoz Bárcena, idem; Castro
 Ramón Iragorri Garay, maestro; Setares
 Pablo Laya Iberlucea, industrial; Castro
 Celestino de la Lama Arenal, abogado; idem
 Manuel López Andrés, perito mercantil; idem
 José Moreno García, labrador; Sámano
 Francisco Muñoz Pérez, idem; Castro
 Benito Alcalde Aguirre, empleado; Setares
 José Piró Córdoba, industrial; Castro
 Venancio Rivero Llacuri, propietario; idem
 César Remacha Zurro, industrial; idem
 Miguel Rodríguez González, idem; idem
 Julio Ranero Garmendia, farmacéutico; idem
 Luciano Ruiz Cobo, industrial; idem
 Fidel Sopena Sota, empleado; Mioño
 José Salvarrey Cerro, propietario; Castro
 Nicolás Garma Garma, idem; idem
 Leonardo Garma Gutiérrez, idem; idem
 Calixto Goya Blanco, idem; idem
 Francisco Gutiérrez Cerro, idem; idem
 Miguel Gutiérrez Francos, idem; idem
 Alvaro Gutiérrez González, idem; idem
 Francisco Gutiérrez Madrazo, idem; idem
 Manuel Hontavilla Corra, idem; idem
 Segundo Landera Galán, idem; idem
 Romualdo Lama San Martín, labrador; idem
 Norberto Palomera San Vicente, idem; idem
 Antonio Pedrera Pedrera, propietario; idem
 José Pérez Novales, idem; idem
 Manuel Rozas Negrete, idem; idem
 Alvaro Villota Baquola, ingeniero; idem
 Tomás Arco Martínez, propietario; Villaverde
 Lorenzo Arrenaldo Aranceta, idem; idem
 Angel Altasuviaga Vizcaya, idem; idem
 Manuel Martínez Presa, labrador; idem
 Modesto Presa Mar, idem; idem
 Miguel Prado Fernández, idem; idem
 Juan Prado López, idem; idem
 Fernando Romaña Lanzagorta, idem; idem
 José Rozas San Román, idem; idem
 José Romaña San Román, idem; idem

—∞—
 Lista definitiva de los jurados del partido judicial de Cabuérniga que, en concepto de cabezas de familia y capacidades, han de funcionar como tales durante el próximo año de 1916.

CABEZAS DE FAMILIA

Manuel Rada González, carpintero; Cabezón
 Eloy Barón Cotera, idem; idem
 Donoso Bonosa Ruiz, panadero; idem
 Baldomero Celis Gutiérrez, dependiente; idem
 Joaquín Artera Penagos, labrador; idem
 Jesús Cos González, idem; Casar
 Alejandro Díaz González, idem; Cabezón
 Saturnino Díaz Rodríguez, idem; idem
 José Díaz Rodríguez, idem; idem
 Enrique Díaz Rusorena, industrial; idem
 Pedro Díaz Cosgayón, labrador; Carrejo
 José Herrería Posada, jornalero; Cabezón
 Luis Echave Pinedo, industrial; idem
 Carlos Fernández Ríos, boticario; idem
 Manuel Fernández Alegría, labrador; Ontoria
 José Fernández González, idem; idem
 Manuel Fernández Gómez, idem; Casar
 Olegario Fernández Díaz, pintor; idem

Salvador González Díaz, empleado; Cabezón
 José Gutiérrez Martínez, albañil; idem
 Ramón García Ansorena, comercio; idem
 Ruperto Casaña Sánchez, barbero; idem
 Oneroso González González, jornalero; idem
 José Gutiérrez Toribio, labrador; Carrejo
 Germán Gómez Laguillo, idem; Ontoria
 Generoso González González, idem; idem
 Domingo González González, idem; idem
 Jerónimo Gutiérrez Guerra, idem; Casar
 José Gutiérrez Pérez, idem; idem
 Manuel García Pérez, herrero; idem
 Salvador Llano Salguera, idem; Carrejo
 José Martínez Pineda, carpintero; Cabezón
 Francisco Macho González, labrador; idem
 Manuel Mier Gutiérrez, empleado; idem
 Venancio Moya González, labrador; Carrejo
 José Pérez Gutiérrez, carpintero; Casar
 Eduardo Pérez Gutiérrez, labrador; idem
 Joaquín Ríos Sáiz, propietario; Cabezón
 Antonio Ruiz Llama, jornalero; idem
 Antonio Ríos Aro, labrador, idem
 Blas Revuelta Barreda, idem; Carrejo
 Juan A. Riva Bedoya, propietario; Carrejo
 Nicasio Rey García, labrador; Ontoria
 Francisco Ruiz Pérez, comercio; idem
 Martín Sánchez Ruiz, comercio; Cabezón
 Evaristo Sáiz Díaz, armero; idem
 Martín Sánchez Bustos, labrador; Carrejo
 Dámaso Suárez Crespo, idem; Ontoria
 José Zubizarreta Gómez, comercio; idem
 Romualdo Sánchez Pérez, labrador; Casar
 Agustín Tirado Ortega, empleado; Cabezón
 Antonio Vélez Sánchez, cochero; idem
 Manuel Balbás Castañeda, labrador; Salceda
 José García Herrán, idem; La Lastra
 Ceferino González Vega, idem; Correpoco
 Antonio Alonso Gutiérrez, idem; Lombraña
 Pedro Róiz Gómez, idem; idem
 Antonio Eguren Vélez, idem; Villanueva
 Federico Gómez Vierna, idem; idem
 José Gutiérrez García, comercio; idem
 José Palomero Fernández, cantero; idem
 Juan Pérez Vega, comercio; idem
 José Román Pérez, labrador, idem
 Jesús Sierra Gómez, idem; idem
 Adriano Sordo Palacio, idem; idem
 Claudio González y González, idem; Casar
 Ciriaco García Gómez, idem; idem
 Leandro Olazábal Sánchez, idem; idem
 Manuel Rivero Blanco, idem; idem
 Fernando Ríos Mantilla, idem; idem
 Ramón Gómez García, idem; Mazcuerras
 José Hoyos González, idem; idem
 Froilán Puente Peña, idem; idem
 Nemesio Bayas Gutiérrez, idem; Lamiña
 José María Vergés Mier, idem; Ucieda
 Benjamín Díez Fernández, cantero; Barcenillas
 Aquilino Osón Martín, labrador; Ucieda
 Francisco Díaz Díaz, idem; Lamiña
 Lucas Gutiérrez Ceballos, idem; Ucieda
 Manuel Gómez Mier, idem; idem
 Luciano Gómez Mier, idem; idem
 Julián Gómez Moya, idem; idem
 Manuel Mantecón Iglesias, carpintero; Ruente
 Lorenzo Uruburu Sánchez, labrador; idem
 Manuel Sordo Pérez, idem; Lamiña
 Emilio Cos Gómez, idem; Selores

Luis Cos Gómez, idem; Valle
 Francisco Cos Espiga, idem; Viaña
 José Cosío González, carpintero; Carmona
 Manuel Cobo Martín, labrador; Viaña
 Miguel Cueto Fernández, propietario; Valle
 Carlos Fernández Gutiérrez, labrador; Llendemozó
 Nepomuceno García Díez, idem; Renedo
 Eradio García Sánchez, idem; Sopena
 Casimiro Gómez Ruiz, idem; Terán
 Leonardo Marcos Portilla, idem; Viaña
 Manuel Mier Díez, idem; Carmona
 Primitivo Molleda Grao, idem; Valle
 Andrés Sáiz González, albañil; Terán
 Magdaleno Vega Fernández, idem; Llendemozó

CAPACIDADES

Jesús Bodego Ortiz, médico; Cabezón
 José Borbolla Arana, concejal; Casar
 José María Cabañas Botín, ingeniero; Cabezón
 Modesto Díaz Vélez, exconcejal; Casar
 Santiago Gómez Sañudo, idem; Cabezón
 Marcelino González García, idem; Ontoria
 Cándido Iglesias de la Torre, concejal; Cabezón
 Francisco Junco Toribio, exconcejal, Carrejo
 Lope Lara García, idem; Cabezón
 Angel Junco Toribio, concejal; idem
 Guillermo Pérez Vega, exconcejal; Casar
 Lorenzo Pérez Rivero, concejal; Bustablado
 Antonio Toca Zabaleta, idem; Cabezón
 Venancio Vélez Manuel, idem; Ontoria
 Rogelio Vega Ruiz, idem; idem
 Cándido Cosío González, exconcejal; Santotis
 Teodomiro Fernández Gutiérrez, concejal; Salceda
 Pedro Fernández N., exconcejal; Tudanca
 Francisco García García, idem; idem
 Francisco García Gutiérrez, idem; idem
 Francisco González García, idem; La Lastra
 Dionisio González Cosío, idem; Santotis
 Julio Linares García, idem; La Lastra
 Hilario Toribio Obeso, exconcejal; Salceda
 Florencio Toribio Toribio, idem; idem
 León Cos Pérez, concejal; Barcenamayor
 Bernabé Cos Caballero, idem; idem
 Marcelo Fernández Pérez, idem; El Tojo
 Bonifacio Herrero Ruiz, exconcejal; Correpoco
 José Pérez Hidalgo, exalcalde; Saja
 Manuel Ruiz Balbás, exconcejal; Correpoco
 Luis Vega Pérez; concejal; Saja
 Manuel Cosío Terán, idem; Uznayo
 Francisco Fernández Gutiérrez, exjuez; Tresabueta
 Felipe García Morante, exconcejal; Uznayo
 Silvestre García González, concejal; idem
 Anselmo Morante Díaz, idem; Salceda
 Juan Róiz Vélez, idem; San Mamés
 Manuel Torre Gómez, idem; Santa Eulalia
 Pedro Torre Gómez, idem; Salceda
 Ciriaco Lledías Garrido, labrador; Villanueva
 Ignacio Osama Sánchez, comercio; Mazcuerras
 José González Orejón, propietario; Cos
 Enrique Fernández Terán, idem; Ruente
 Eduardo Díaz Fernández, concejal; Carmona
 Tomás González González, exconcejal; idem
 José López Gómez, idem; Valle
 Hilario Fernández Díaz, idem; Viaña
 Jesús Llano Fernández, idem; Sopena
 José Manuel Terán Cosío, exconcejal; Terán
 Santander 27 de julio de 1915.—El Secretario, José
 Navarro.—V.º B.º, el Presidente, Justiniano F. Campa.

Depositaría de fondos municipales de Voto

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1915

Cuenta del segundo trimestre del año 1915, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA		Pesetas Uts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		3.283,14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		5.206,25
	<i>Cargo</i>	8.489,39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....		8.111,21
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....		378,18

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS			
	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Propios.....	»	361 43	361 43
2.º Montes.....	»	280 90	280 95
3.º Impuestos.....	678 50	824 05	1.502 55
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	13 66	13 66
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	3.631 50	»	3.631 50
8.º Resultas.....	12 93	»	12 93
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	6.186 44	3.666 16	9.852 60
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º Reparto.....	272 00	60 00	332 00
12.º.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
	<i>Cargo</i>	5.206 25	15.987 62
	10.781 37		
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	2.967 65	2.967 65
2.º Policía de seguridad.....	»	»	»
3.º Policía urbana.....	»	125 75	125 75
4.º Instrucción pública.....	»	295 60	295 60
5.º Beneficencia.....	62 15	»	62 15
6.º Obras públicas.....	143 60	269 92	412 52
7.º Corrección pública.....	213 74	213 74	427 48
8.º Montes.....	»	517 70	517 70
9.º Cargas.....	3.313 79	3.365 54	6.679 33
10.º Obras de nueva construcción.....	3.631 50	»	3.631 50
11.º Imprevistos.....	28 20	290 96	319 16
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º Reparto.....	105 25	65 35	170 60
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
16.º.....	»	»	»
17.º.....	»	»	»
	<i>Data</i>	8.111 21	15.609 44
	7.498 23		

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Voto a 30 de junio de 1915.—El Depositario, Santiago Pellón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Voto a 2 de julio de 1915.—El Regidor interventor, Serafín Ruiz.
—El Secretario, Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel de la Cagiga.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.800.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 400 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 900 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 201.800 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200.000 pesetas; voluntarios, 800 pesetas; total, 1.600 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.200 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 800 pesetas; total, 3.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 3.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 4.500 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 7.800 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 207.900 pesetas; por voluntarios, 3.100 pesetas; total, 218.800 pesetas.

En Castro Urdiales 30 de junio de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eduardo Pereda Elordi, abogado y Juez municipal del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Saturnina Oria Rueda, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra ella por desobediencia.

Santander a 30 de julio de 1915.—Eduardo Pereda.—
Cástor V. Pacheco. 111-1074

Don Indalecio Soberón Fuente, Juez accidental, en funciones del de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de doña Isabel Coballes González, vecina de Udías, en este partido, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su esposo don Pedro Martínez Pascua, vecino que fué de dicho pueblo, se dictó auto declarando la ausencia en ignorado paradero de mencionado don Pedro Martínez Pascua y acordando publicar por última vez tal declaración por medio de edictos, llamando a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de referido don Pedro Martínez y a éste.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en San Vicente de la Barquera a veintitrés de julio de mil novecientos quince.—El Juez, Indalecio Soberón.—P. S. M., Jesús AVECILLA.

Don Inocencio León y Peinador, Juez municipal suplente, en ejercicio, de la villa de Potes.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Cabeza.—Sentencia.—En la villa de Potes, a catorce de julio de 1915, habiendo visto el Tribunal municipal el juicio verbal civil sobre reclamación de pensiones procedentes de un censo enfiteútico seguido entre partes, como demandante, don Mateo Gómez Herrero, procurador, en nombre y con poder bastante de doña Teresa y doña Isabel Linares Rábago, mayores de edad, solteras, propietarias y vecinas de esta villa, por sí y la primera como tutora de su hermano don Benigno Linares Rábago, declarado incapacitado; siendo la demandada doña María de los Angeles Bedoya Ferreras, mayor de edad, soltera y vecina de esta villa, declarada en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada doña Angela Bedoya Ferreras al pago de nueve cuartos de trigo y tres gallinas a los representados del demandante, doña Josefa, doña Isabel y don Benigno Linares Rábago, correspondientes a las anualidades comprendidas entre el primero de septiembre de mil novecientos once hasta igual fecha de mil novecientos catorce, con imposición de las costas.

Y así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Inocencio de León.—Juan José Bustamante.—Eurico Cerezo.—Cuya sentencia fué leída y publicada ante el Tribunal que la dictó en dicho día.

Y habiendo solicitado el demandante, en atención a ignorarse el paradero de la demandada, para que le sirva de notificación, se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Potes a 28 de julio de 1915.—Inocencio León.—P. S. M., Román Piñal.

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día 31 de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes, como de la propiedad de doña Gervasia Sáinz Mazorra, vecina de Villasevil:

1.ª La mitad de una casa-habitación, cuadra y pajar de trescientos setenta y dos metros cuadrados de superficie, señalada con el número 5 de población, radicante en el pueblo de Villasevil, barrio de Mediavilla, que linda: por derecha, casa de herederos de Angel Muñoz, hoy Joa-

quín Herrero Vélez; izquierda, huerto de la misma, y espalda, herederos de Angel Muñoz, hoy Joaquín Herrero; valuada dicha media casa en 500 pesetas.

2.^a La mitad de un huerto de cabida un carro, o sea, un área, que linda: Saliente y Sur, carretera vecinal; Oeste, la casa anterior, y Norte, finca de herederos de Angel Muñoz, hoy Joaquín Herrero; valuada dicha mitad en 25 pesetas.

Como de la propiedad de Rafael Sañudo y Sáinz:

1.^a La sexta parte de la otra mitad de la casa descrita anteriormente; valuada dicha sexta parte en 166 pesetas 66 céntimos.

2.^a La sexta parte de la mitad del huerto que se describe anteriormente; valuada en 8 pesetas.

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de doña Gervasia Sáinz Mazorra, las dos primeras, y como de la propiedad de Rafael Sañudo y Sáinz, las otras dos, para con su importe pagar las costas originadas en causa sobre robo.

Se advierte que, como título de propiedad de dichas fincas, sólo existe una escritura de compra hecha por don Domingo Sañudo Gutiérrez, de quien las han heredado los ejecutados.

Que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo a 30 de julio de 1915.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho. 111-1073

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día 31 de agosto próximo tendrá lugar la subasta de la finca siguiente, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado:

En el pueblo de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, sitio de los Cuetos, un terreno erial, de cabida quince áreas, en abertal, que linda: al Este, con finca de Amalio Sáinz; Sur y Oeste, Emilio Pacheco, y Norte, Félix Miranda; valuada en 20 pesetas.

Dicha finca se subasta como de la propiedad de Felipe Arcadio Ruiz Riancho, vecino de Villasevil, para con su importe pagar las costas originadas en causa por lesiones.

Se advierte que se subasta sin títulos de propiedad, los que podrá adquirir el rematante a su costa, por los medios que establece la ley; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del valor de la finca y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo a 30 de julio de 1915.—El Juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho. 111-1072

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día veintiocho de agosto próximo, a las diez, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el remate de las fincas que luego se dirán, embargadas a Nicasio Alvarez en causa que se le siguió por atentado, las cuales radican en término de Rionansa y son las siguientes:

1.^a Una casa habitación en la Florida, compuesta de planta baja y principal, sin número de gobierno, de cabida unos sesenta y ocho metros cuadrados, y linda: a la derecha entrando, con tránsito público; izquierda y espalda, con huerta y prado de Nicasio Alvarez; vale 750 pesetas.

2.^a Otra casa habitación en la Florida, sin número de

gobierno, como de veinticuatro metros cuadrados, que linda: por su frente entrando, con servidumbre particular de Nicasio Alvarez, y con los demás vientos, con prados del mismo, valuada en 779 pesetas.

3.^a Otra casa habitación en la Florida, sin número de gobierno, cabida como de treinta metros cuadrados, linda: por su frente entrando, con servidumbre particular de esta pertenencia, y demás vientos, con prado del propio don Nicasio; vale 460 pesetas.

4.^a Un huerto en la Florida, como de siete áreas, linda: Norte, edificio de la Real Compañía Asturiana y tránsito público; Sur, la casa últimamente deslindada; Este, terreno, y Oeste, finca del Nicasio; vale 50 pesetas.

5.^a Otro huerto en la Florida, de cabida cinco áreas, linda: Norte, con la casa deslindada al número 2; Sur y Oeste, prado del Nicasio, y Este, terreno común; vale 30 pesetas.

6.^a Un prado en la Florida, sitio del Barco, llamado el Pedruco, cabida como de noventa y cinco áreas, que linda por todos vientos con tránsito público; vale 300 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se hace público que no existen títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento y que los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en San Vicente de la Barquera a 20 de julio de 1915.—El Juez, Cayetano A. Ossorio.—P. S. M., Jesús Avelilla. 111-1071

Angel García, de Arenas de Cabrales (Asturias), cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por sustracción, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar. 110-1066

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

A don Laureano Vega García, vecino de Heras, de este término municipal de Medio Cudeyo, se le ha extraviado o le ha sido robada una burra el día 24 del actual, de las señas siguientes:

Edad de 5 a 6 años, alzada regular, pelo cárdeno ceniciento; hierro ninguno; señas particulares: dos heridas en el costado izquierdo y rozaduras en el cuello.

Lo que se hace público para que en el caso de ser hallada dicha res se ponga a disposición de su dueño, previo abono de gastos que hubiere.

Medio Cudeyo 26 de julio de 1915.—El Alcalde, Anastasio Oria.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

En el expediente de aprobación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1906 al 1911, ambos inclusive, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia la siguiente resolución:

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Val de San Vicente de los años de 1906 a 1911, ambos inclusive.

Considerando que en su formación se han observado los requisitos establecidos en la circular de 1.º de junio

de 1886, ajustándose su factura a las instrucciones que en dicha disposición se establece, y apareciendo claramente la inversión de las cantidades recaudadas en cada uno de los presupuestos y los saldos por las diferencias entre lo percibido y lo pendiente de justificación.

Considerando que la Junta municipal aprobó por unanimidad las referidas cuentas sin presentar oposición alguna a ellas.

Considerando que en las correspondientes a los años de 1906 y 1907 se han omitido consignar en algunos libramientos las cantidades que deben deducirse por descuentos sobre pagos efectuados y además faltar por reintegrar con las pólizas que establece la legislación del impuesto del timbre del Estado, sin que estos defectos sean de carácter sustancial por lo fácil que resulta subsanarlos, no interesando al fondo del asunto; he acordado, oída la Comisión provincial, aprobar las cuentas de referencia, reintegrándose por ese Ayuntamiento los documentos en la forma y cuantía determinados en la legislación del Timbre, sin perjuicio de que por esa Corporación se practique una liquidación de deudores y acreedores a los efectos procedentes en justicia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los claveros en las cuentas, debiéndoles advertir que contra esta resolución no cabe otro recurso que para ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, el que habrá de entablarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día en que se les notifique en forma, según lo dispuesto en la ley de 22 de junio de 1894, estas cuentas pasará a recogerlas esa Alcaldía a los fines mencionados, previo recibo de entrega. Dios guarde a V. muchos años.

Santander 27 de mayo de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Y para que sirva de notificación a los herederos del clavero don Froilán Fernández Díaz, cuyos nombres y residencia se ignora, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* para los correspondientes efectos.

Val de San Vicente 31 de julio de 1915.—El Alcalde, Severiano Cobo.

Ayuntamiento de Camargo

Acordado por la Junta Administrativa y vecinos de este pueblo solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para la enajenación de títulos de la Deuda que posee este pueblo, para construir dos caminos vecinales, se anuncia al público por término de ocho días, a los efectos de reclamación, hallándose de manifiesto durante ese tiempo todo lo actuado en casa del que suscribe.

Cacicedo 21 de julio de 1915.—El Presidente de la Junta Administrativa, Juan Peña.

Acordado por la Junta Administrativa y vecinos de este pueblo solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para la enajenación de títulos de la Deuda que posee este pueblo para construir dos caminos vecinales, se anuncia al público por término de ocho días, a los efectos de reclamación, hallándose de manifiesto durante ese tiempo todo lo actuado en casa del que suscribe.

Muriedas 21 de julio de 1915.—El Presidente de la Junta Administración, Valentín Gómez.

Acordado por la Junta Administrativa y vecinos de este pueblo solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para la enajenación de títulos de la Deuda que posee este pueblo, para construir dos caminos vecinales, se anuncia al público por término de ocho días, a los efectos de re-

clamación, hallándose de manifiesto durante ese tiempo todo lo actuado en casa del que suscribe.

Igollo 21 de julio de 1915.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gerardo Zamanillo.

Acordado por la Junta Administrativa y vecinos de este pueblo solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para la enajenación de títulos de la Deuda que posee este pueblo, para construir dos caminos vecinales, se anuncia al público por término de ocho días, a los efectos de reclamación, hallándose de manifiesto durante ese tiempo todo lo actuado en casa del que suscribe.

Escobedo 21 de julio de 1915.—El Presidente de la Junta Administrativa, Graciano Calvo.

Acordado por la Junta Administrativa y vecinos de este pueblo solicitar del Gobierno de S. M. la autorización para la enajenación de títulos de la Deuda que posee este pueblo, para construir dos caminos vecinales, se anuncia al público por término de ocho días a los efectos de reclamación, hallándose de manifiesto durante ese tiempo todo lo actuado en casa del que suscribe.

Maliaño 21 de julio de 1915.—El Presidente de la Junta Administrativa, Paulino Palazuelos.

Ayuntamiento de Torrelavega

Don Julián Urbina Alegre, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó que en lo sucesivo este Ayuntamiento se constituya con 17 concejales, en vez de los 15 que hoy le forman, pues con arreglo al nuevo censo de población, deben aumentarse esos dos concejales.

En las próximas elecciones serán elegidos tres concejales por las secciones primera y segunda, cuatro por la tercera y cuarta y cuatro por la quinta y sexta.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de un mes puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que crean oportunas.

Torrelavega 31 de julio de 1915.—Julián Urbina.

ANUNCIOS PARTICULARES

San Salvador Spanish Iron Ore Co. Ltd.

Se participa a los señores suscriptores de las 8.000 acciones preferentes emitidas en doce de mayo de 1915 que pueden recoger sus títulos respectivos, canjeándolos por el certificado de adjudicación y recibo de la entrega de depósito a cuenta, en el despacho de los agentes de la Compañía, señores Modesto Piñeiro y Compañía, Muelle, número 27, Santander, entre diez a una de la mañana.

El Secretario, E. Wakefield.

SUBASTA

El día 26 de agosto tendrá lugar la venta en pública subasta, en esta villa de Aguilar, a las once de la mañana, de una casa en Polientes, enclavada en la plaza, construida de nueva planta, con muchas anchuras y cuatro tiendas en la misma, bajo el tipo de pesetas 34.250.

El pliego de condiciones puede verse en Polientes, don Rufino Alonso Eguía o don Gregorio Ruiz, de Aguilar de Campóo.